

## BOLETIN OFICIAL

*baleares.*

NÚM.

837

## Artículo de oficio.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

*Subsecretaría: circular número 149.* Por Real orden de 5 del actual ha sido nombrado secretario de este Gobierno político D. José María March, y en el día de ayer tomó posesion de su destino. Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico, para noticia de las autoridades, corporaciones y municipalidades de la provincia, á los efectos que puedan convenir. Palma 23 de agosto de 1838.—*Juan Bautista de Lecuna.*

*Subsecretaría: circular número 150.* *El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 4 del actual lo que sigue:*

Penetrada S. M. la Reina Gobernadora de los fundamentos en que se apoya la esposicion que esa Diputacion provincial elevó á sus Reales manos en 20 de junio último, demostrando la conveniencia de crear en la isla de Menorca un Gobierno político subordinado al superior de las Baleares, cuya medida encarece V. S. y solicita con urgencia el Capitan general de las mismas: teniendo ademas presente que ya en la segunda época constitucional se trató de realizar este proyecto, reconociendo la necesidad de facilitar por el medio propuesto la accion del Gobierno en aquella isla, cuya situacion local dificulta la vigilancia de sus autoridades superiores; se ha servido resolver que interina-

mente, hasta obtener aprobacion definitiva con arreglo á las leyes, se establezca en la plaza de Mahon una *Subdelegacion del Gobierno superior político de las islas Baleares*, que reasuma con respecto á la de Menorca las funciones designadas en los artículos 286, 287, 288, 289 y 290 de la ley de 3 de febrero de 1823; siendo la Real voluntad que por ahora ejerza el cargo de *subdelegado*, con la gratificacion de seis mil reales anuales, el Gobernador militar de aquella plaza, de cuyo celo, inteligencia y discrecion espera S. M. que el ensayo de esta institucion, reclamada imperiosamente por las circunstancias, corresponderá de un modo satisfactorio á su objeto; para cuyo fin tendrá á sus órdenes un secretario, con la dotacion de ocho mil reales anuales, y un oficial archivero con la de seis mil; asignando cinco mil para gastos de escritorio y correo, lo cual constituye una suma total de veinte y cinco mil reales que se cargará al artículo de imprevistos del presupuesto general de este ministerio. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para noticia de los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la isla de Menorca y efectos consiguientes. Palma 23 de agosto de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.*

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

*El Esmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 26 de julio último ha comunicado de Real orden á esta Audiencia por conducto de su Sr. Regente la ley siguiente:*

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente:—Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Reina Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. La Real resolucion publicada en el estinguido consejo de Castilla en 4 de enero de 1833, por la que se declararon válidos los testamentos otorgados en Villanueva y Geltrú, comprendidos en las relaciones del alcalde mayor de la misma villa, tiene fuerza de ley desde el citado dia de su publicacion.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y ecle-

siásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 21 de julio de 1838.—Lo que de Real orden trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de julio de 1838.—Francisco de Paula Castro y Orozco.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

*Y habiéndose dado cuenta en tribunal pleno, ha mandado se obedezca, guarde, cumpla y circule por medio del Boletín oficial: á cuyo efecto se inserta en este número. Palma 22 de agosto de 1838.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.*

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*La Direccion general de Rentas unidas y de Aduanas y Resguardos con fecha 26 de julio último me dice lo que copio:*

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del actual la Real orden siguiente:—El Sr. ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion en que participa el Intendente de la provincia de Oviedo, que teniendo noticias el comandante de carabineros de existir géneros de ilícito comercio en la cárcel de la Corona, dispuso su reconocimiento reclamando antes la asistencia del juez de espolios, quien se prestó á ello desde luego, y del Alcalde primero constitucional D. José Gonzalez, el cual se opuso por el contrario, pretestando que ni podia consentirse el allanamiento de las casas segun la Constitucion, ni prescindiendo de esta consideracion, podia tampoco permitirse segun el artículo 115 de la ley penal; cuya oposicion dió márgen á que los defraudadores estrajesen los géneros, y llevándolos de oculto los colocaron en los almacenes de una casa de un particular, en donde por la actividad del resguardo se consiguió recogerlos. S. M. ha visto con desagrado la irregular conducta del mencionado alcalde, y de conformidad con el dictámen del asesor de la superintendencia general de hacienda pública, se ha dignado resolver que lo manifieste á V. E. para que se sirva disponer se haga asi entender al mismo Alcalde, con prevencion de que en lo sucesivo cumpla y haga ejecutar las leyes vigentes en el ramo de Hacienda, pues hasta que estén derogadas por otras las disposiciones y formas que contienen, son las que manda la Constitucion

se observen en el allanamiento de las casas. De Real orden lo participo á V. E. con el indicado objeto.—Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos que convengan; en el concepto de que con esta fecha se comunica igualmente al Intendente de Oviedo.—Y la Direccion la inserta á V. S. para que le sirva de gobierno y demas fines correspondientes.

*La que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y Diario constitucional de esta ciudad. Palma 24 de agosto de 1838.—Francisco Nuñez.*

### SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LAS BALEARES.

*Circular á los gefes de los cuerpos de la Milicia nacional de estas islas y Ayuntamientos constitucionales de las mismas.*

De acuerdo con la Escma. Diputacion provincial de estas islas, y con el fin de uniformar con la regularidad que corresponde los pedidos de armas, municiones y demas efectos, que hacen los Ayuntamientos y gefes de la milicia, cuya especial intervencion está comendada á los subinspectores, en la forma que previene la Real orden de 21 de setiembre de 1836, circulada por el Sr. Gefe superior político de esta provincia, en el Boletin oficial de 28 de julio próximo pasado número 845: en adelante se observará el método siguiente:

Todo pedido de armas, municiones, correaje y cuanto corresponda al armamento de la milicia, se hará por el gefe de cada cuerpo al ayuntamiento en cuyo punto resida la fuerza á que se destinan: el ayuntamiento con las observaciones oportunas lo pasará á esta Subinspeccion, la que con el debido conocimiento de la Escma. Diputacion provincial solicitará su entrega de los almacenes nacionales al Excelentísimo Sr. Capitan general de estas islas, ó en su defecto propondrá lo que parezca conveniente al Escmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del reino.

Los Sres. Gefes de los cuerpos y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia, se servirán tener presente esta disposicion para su puntual y mas exacto cumplimiento. Palma 23 de agosto de 1838.—El subinspector interino—*Bartolomé Serrá.*

CONTADURIA DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LAS  
BALEARES.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se avisa al

público que ha tenido á bien señalar el día 9 de setiembre próximo de diez á doce de su mañana para el arriendo en pública subasta y consecutivo remate que tendrá lugar en la ciudad de Ciudadela de la isla de Menorca ante aquel Sr. Alcalde constitucional y asistencia del procurador síndico de su ayuntamiento y comisionado subalterno de arbitrios de amortizacion ó persona que le represente y competente escribano, de cada una de las propiedades situadas en el distrito de dicha ciudad procedentes de los suprimidos antonianos de la referida isla y son las siguientes:—Una que contiene seis cercados de tierra contiguos al edificio, de cabida tres cuarteras de sembradura y cuyo tipo para el arriendo es de 400 reales anuales.—Otra que contiene dos cercados de una cuarterada de estension, sitos en el camino del *Caragol* y cuyo tipo idem es de 106 rs. 24 mrs.—Otra que contiene un cercado de una barcilla y media de estension situado en el camino dicho de S. Antonio y cuyo tipo id. es de 26 rs. 4 mrs.—Otra de dos cercados de dos barcillas de cabida sitos en el mismo camino, cuyo tipo id. es de 52 rs.—Otra de un cercado plantado de higueras de cosa de dos almudes de tierra de estension, contiguo al edificio, cuyo tipo es de 40 rs., y tres canteras con algunos árboles frutales y cuyo tipo de cada una es de 40 reales anuales. El tiempo del arriendo será el de tres años contaderos desde 29 de setiembre próximo hasta igual día de 1841 y no se admitirán proposiciones que no cubran los valores indicados arregladamente al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la comision subalterna del ramo establecida en Mahon. Y para que llegue á noticia de todos los licitadores que quieran entender en los espresados arriendos se da este anuncio en Palma á 24 de agosto de 1838.—*Pio Ignacio Llorens.*

TESORERIA DE RENTAS NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Relacion correlativa del número de billetes del anticipo de 200 millones que se han recaudado en esta Tesorería con separacion de series desde el dia 1.º de este mes al de la fecha, la que se da en virtud del artículo 4.º del Real decreto de 19 de setiembre último.*

N.º de billetes	Sus números.	Reales vn.	N.º de billetes	Sus números.	Reales vn.
Año de 1837.—Primera serie.					
2	90749 y 750	100	1	92371	50
1	90752	50	2	92375 y 76	100
3	92519 á 5211	150			
1	92158	50	10		500

## Año de 1838.—Primera série.

3	90206 á 208	150	1	91631	50
3	90731 á 733	150	3	91718 á 720	150
1	90780	50	1	91733	50
1	90788	50	2	91746 y 47	100
10	90793	50	1	91867	50
1	90796	50	4	91926 á 92929	200
1	91401	50	1	92030	50
1	91496	50	1	92054	50
1	91501 y 502	100	1	92158	50
1	91504 á 514	550	6	92328 á 333	300
1	91516	50			
1	91518	50	49		2450
1	91642	50			

## Segunda série.

4	94120 á 123	400	1	94023	100
1	94150	100	1	94102	100
7	94252 á 94258	700	2	95123 y 124	200
1	94313	100	3	95133 á 35	300
1	94315	100	2	95139 y 40	200
2	94327 y 28	200	2	95550 y 51	200
1	94332	100	1	95580	100
1	94334	100	1	95629	100
5	94337 á 94341	500	1	95646	100
1	94351	100	2	95751 y 52	200
1	94403	100	2	95755 y 56	200
1	94406	100	2	95759 y 60	200
1	94412	100	2	95879 y 77	200
2	94435 y 36	200	1	95884	100
2	94579 y 80	200	2	95891 y 92	200
1	94607	100	1	95928	100
2	94610 y 11	200	1	95953	100
1	94624	100	1	95971	100
5	94634 á 638	500			
4	94643 á 646	400	72		7200

## Tercera série.

2	46912 y 13	500	1	47347	250
2	46964 y 65	500	2	47439 y 40	500
4	47001 á 4	1000	1	47449	250
1	47014	250	2	47452 y 53	500
2	47023 y 24	500	2	47456 á 57	500
1	47027	250	1	47460	250
1	47035	250	2	47692 y 93	500
2	47038 y 39	500			
1	47168	250	27		6750

## Cuarta série.

1	25909	500	2	26006 y 7	1000
1	26000	500			
			4		2000

## Quinta série.

1	8648	1000
1	8659	1000
2		2000

## RESUMEN.

Séries.	Número de billetes.		Total parcial.		Total general.
	1837.	1838.	1837.	1838.	
1. <sup>a</sup>	10	49	500	2450	2950
2. <sup>a</sup>	"	72	"	7200	7200
3. <sup>a</sup>	"	27	"	6750	6750
4. <sup>a</sup>	"	4	"	2000	2000
5. <sup>a</sup>	"	2	"	2000	2000
	10	154	500	20400	20900

Palma 15 de agosto de 1838.—Conforme.—Joaquin Jaquotot y Ferrer.—Joaquin Scheidnagel.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

ARTÍCULOS.	REALES VELLON.	MRS.
Trigo, la cuartera. . . . .	64	"
Cebada, idem. . . . .	32	"

Habas, idem. . . . .	60	”
Guijas, idem. . . . .	60	”
Habichuelas, idem. . . . .	108	”
Vino, <i>cuarter</i> . . . . .	4	”
Aceite, medida . . . . .	80	”
Brea, quintal . . . . .	40	”
Carbon, idem . . . . .	6	”
Leña, idem . . . . .	1	”
Carne de carnero lib. carnicera.	4	8
Idem de macho id. . . . .	3	17
Aguardiente arroba. . . . .	37	25

Iviza 19 de agosto de 1838.—*Juan Wallis.*

*Idem en el mercado de Inca.*

Trigo, <i>barcilla</i> . . . . . de ” tt 14 9	6 á ” tt 18 9	”
Candeal, id. . . . . de ” 18	6 á ” 19	6
Cebada, id. . . . . de ” 8	4 á ” 8	6
Avena, id. . . . . de ” 6	” á ” 6	4
Habas, id. . . . . de ” 14	” á ” 16	”
Garbanzos, id. . . . . de ” 18	” á ” 18	6
Habichuelas, id. . . . . de 1	3 ” á 1	4 ”
Frijoles, id. . . . . de 1	38 ” á 18	4 ”
Guijas, id. . . . . de ” 11	6 á ” 12	”
Cañamo, quintal. . . . . de 15	” á 17	”
Queso, id. . . . . de 11	” á 12	”
Vino, <i>cuartin</i> . . . . . de ” 17	4 á 1	1 4
Aguardiente, id. . . . . de 4	” á ”	”
Aceite, <i>cuartan</i> . . . . . de 1	3 ” á 1	3 6
Carne, lib. de 36 onzas. de ” 4	6 á ” 6	”

Inca 19 de agosto de 1838.—*Pedro Juan Bennassar, alcalde 1.º*

Imprenta nacional regentada por *D. Juan Guasp y Pascual.*